



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0100-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 ENE 2025

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.° 111, de fecha 08 de enero de 2025, el Informe N.° 16-2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 10 de enero de 2025, el Oficio N.° 46-2025-GRP-440000-440010-440015 de fecha 13 de enero de 2025, el Informe N.° 35-2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 20 de enero de 2025 el proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de enero de 2025, el Memorandum que obra a folios cuarenta y siete (47) y demás actuados en un total de cuarenta y siete (47) folios;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 111 de fecha 08 de enero de 2025, el señor Francklin Santos Llontop Ramos, en su calidad de Gerente General de la **CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS BAYOVAR SAC - CISMEDIC BAYOVAR SAC** con RUC N.° 20526000901, se apersona a esta Entidad a fin de peticionar "Incorporación de un tercer profesional médico para director médico y evaluaciones clínicas y un tercer psicólogo para exámen de licencias de conducir", proponiendo al médico José Cristhiam Vilcherrez Chero, identificado con DNI N.° 46989018 con Colegiatura N.° 078946, para el perfil de Director Médico y responsable de las evaluaciones clínicas; y a la profesional Angélica del Pilar Chunga Purizaca, identificada con DNI N.° 72780390 con Colegiatura N.° 43332, para el perfil de Psicóloga.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 642-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 02 de noviembre de 2023, se resolvió autorizar a la **IPRESS CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS BAYOVAR SAC - CISMEDIC BAYOVAR SAC** (en adelante, la administrada), para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de Licencias de Conducir de las diferentes Clases y Categorías.

Que, en atención a las diferentes modificaciones que se han realizado a la modificación de su staff médico, se tiene que el último acto administrativo emitido por esta Dirección Regional es la Resolución Directoral Regional N.° 390-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de agosto de 2024, por el cual se resuelve en su Artículo Octavo modificar su Staff médico como se detalla a continuación:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / EVALUADOR CLÍNICO	FRANCKLIN SANTOS LLONTOP RAMOS	07449166	029199
2	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES CLÍNICAS	JAMESSON DENNY QUIROGA PURIZACA	72540970	078953
3	MÉDICO RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES AUDITIVAS	FRANCKLIN SANTOS LLONTOP RAMOS	07449166	29199



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0100-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 ENE 2025

4	MÉDICO ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	JAMESSON DENNYS QUIROGA PURIZACA	72540970	078953
5	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS	JOSE ANTONIO ZUNIGA GUERRERO	16727869	3567
		JOSE BARRAGAN ZAPATA	45134526	15241
		MARIA ESPERANZA MORALES CURO	44497537	24499
6	RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS	REYNA ANNELIESE DE MARIA RUMICHE BENITES	76809528	39521
		MILAGROS PASCUALA JACINTO FIESTAS	46433130	24931
		MARIO KIN KION CHU WONG	71597042	086011
8	DIRECTOR MÉDICO Y RESPONSABLE DE LAS EVALUACIONES AUDITIVAS	JOSE LUIS RIVAS GARDENAS	28315798	092535
		ELIDA ALEXANDRA CAMPOVERDE SOLANO	73673333	089403
		MARIANELLA GOMEZ AYALA NORMA	70430677	095123
		OBED JULCA MELENDRES	43052966	075616
		NELSON PAZ MORE	44980571	078935
		SARITA DEL ROSARIO RAMOS COVENAS	43477801	082895
9	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN CLÍNICA Y EVALUACIONES VISUALES	NORMA MARIANELLA GOMEZ AYALA	70430677	095123



Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2¹ de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117² de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representada.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en ese sentido, es de señalar que el artículo 45³ del Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el de comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

¹ Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

² Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]

³ Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL

[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0100-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 1 ENE 2025

Que, recepcionada la solicitud y derivada a esta Unidad, se detectan observaciones que fueron plasmadas en el Informe N.° 16-2025/GRP-440010-440015-40015.02 de fecha 10 de enero de 2025, y derivada a la Dirección de Transporte Terrestre, quien las acoge y dispone mediante el proveído de fecha 13 de enero de 2025: "Secretaria. Tramite notificación de Oficio".

Que, emitido el Oficio N.° 46-2025-GRP-440000-440010-440015 de fecha 13 de enero de 2025, para la comunicación y ejercicio del derecho de la administrada, se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles para que subsane las siguientes observaciones:

- "No adjunta el documento por el cual justifique el incremento solicitado como lo establece el punto 2 del procedimiento número sesenta y cinco (65) del TUPA de esta Dirección Regional.

16. MODIFICACION DE TERMINOS DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO MEDICO BASE LEGAL: D.S. 043-2008-ARTG/1811609 ART. 112	1. Solicitud dirigida al Director Regional dentro de los 30 días hábiles de producida la modificación. 2. Copia simple legible del documento justificatorio que acredite cambio de términos de la autorización: domicilio, staff médico, etc según corresponda. 3. Pago por Derecho de Trámite (Cta. Cte. 631-942414)			1.04%	42.1		X	05 (cinco) Días
--	---	--	--	-------	------	--	---	-----------------

- No se cumple con los años de experiencia para el perfil de Director Médico del profesional José Crithiam Vilcherrez Chero y la Constancia de Habilidad se encuentra vencida con fecha 30 de noviembre de 2024, debiendo encontrarse vigente su habilidad al momento de su presentación y tiempo de calificación como lo establece el literal f) del numeral 5.4.1 del Anexo de la "Directiva que establece las condiciones de operaciones de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir" aprobada por la Resolución Ministerial N.° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, que modifica la Directiva Administrativa N.° 239-MINSA/2017/DGIESP, respecto al perfil de Director Médico establece lo siguiente:

f. Director Médico, profesional médico responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de un año en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas. Como representante de la ECSAL, es el responsable de firmar el certificado de salud, previa verificación y control de calidad del formato de atención del postulante. Adicional a sus funciones como Director Médico puede ser responsable de una de las evaluaciones médicas para los postulantes a licencias de conducir establecidas en la presente Directiva acorde a su especialidad o acreditación de capacitación.

Que, al momento de la emisión del presente, se tiene que no existe el cargo de notificación del Oficio N.° 46-2025-GRP-440000-440010-440015 de fecha 13 de enero de 2025 (folio 29); sin embargo, la administrada presenta su escrito con registro N.° 260 de fecha 15 de enero de 2025, por el cual solicita "Incorporación de un tercer profesional médico para director médico y evaluaciones clínicas y un tercer psicólogo para examen de licencias de conducir", adjuntando la Constancia de Trabajo emitido por CISMEDIC salud ocupacional (folio 31) y la Constancia de Habilidad de fecha 05 de enero de 2025, emitido por el Colegio Médico del Perú (folio 30).



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0100-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 1 ENE 2025

Que, evaluado el escrito con registro N.° 260 de fecha 15 de enero de 2025, se desprende, que corresponde a la subsanación del Oficio N.° 46-2025-GRP-440000-440010-440015 de fecha 13 de enero de 2025, toda vez que en su escrito ha señalado "INCORPORACIÓN DE UN TERCER PROFESIONAL MÉDICO PARA DIRECTOR MÉDICO Y EVALUACIONES CLÍNICAS Y UN TERCER PSICÓLOGO PARA EXÁMEN DE LICENCIAS DE CONDUCIR por el motivo de que los que ya están incorporados están laborando en CISMEDIC BAYOVAR y en otras IPRESS".

Que, en atención a lo anterior, se desprende que la administrada cumple con el requisito 2 del procedimiento sesenta y cinco (65) del TUPA reconvertido, esto es con la justificación de la modificación de incorporación de nuevos profesionales a su staff médico.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que la administrada ha presentado documentos para la calificación de ingreso de profesionales a su staff médico, corresponde evaluar los requisitos de los profesionales propuestos en atención a lo señalado en la Resolución Ministerial N.° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, que modifica la Directiva Administrativa N.° 239-MINSA/2017/DGIESP "Directiva que establece las condiciones de operaciones de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir", aprobado por Resolución Ministerial N.° 718-2021/MINSA, Directiva que es utilizada a fin de determinar la procedencia de los perfiles profesional con los que debe contar la ECSAL recurrente.

Que, en ese sentido, se tiene que los perfiles señalados para los profesionales propuestos son como Director Médico, evaluación clínica y evaluaciones psicológicas, correspondiente a los literales f), e), b), respectivamente del numeral 5.4.1 el anexo de la Directiva antes citada, que señala lo siguiente:

- b. Licenciado en Psicología, responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente Directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.
- e. Médico General, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados de la evaluación clínica con los contenidos establecidos en la presente Directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.
- f. Director Médico, profesional médico responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de un año en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas. Como representante de la ECSAL, es el responsable de firmar el certificado de salud, previa verificación y control de calidad del formato de atención del postulante. Adicional a sus funciones como Director Médico puede ser responsable de una de las evaluaciones médicas para los postulantes a licencias de conducir establecidas en la presente Directiva acorde a su especialidad o acreditación de capacitación.

Que, evaluado los documentos adjuntos por la administrada correspondiente a cada uno de los profesionales, se desprende que:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0100** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 ENE 2025**

- Al médico José Cristhiam Vilcherrez Chero, identificado con DNI N.° 46989018, con colegiatura 078946, propuesto para Director Médico y evaluador clínico, se le adjunta Título profesional de fecha 31 de marzo de 2017 (folio 21, 20), Certificado de colegiatura de fecha 10 de abril de 2017 (folio 19), Constancia de Habilidad código N.° 20250105677b2fe75b69e, de fecha 05 de enero de 2025 (folio 30) y experiencia laboral detallado en el siguiente cuadro:

LUGAR	INICIO	FIN	TIEMPO	FUNCIONES	FOLIO
ES I-3 PACCHA - CHULUCANAS - HUANCABAMBA	01/03/2021	30/09/2021	0 AÑOS 6 MESES 29 DIAS	Médico cirujano	16
ES CANCHAQUE	01/10/2021	14/06/2023	1 AÑOS 8 MESES 13 DIAS	Médico Cirujano	15
ES PACAIPAMPA	06/03/2019	28/02/2021	1 AÑOS 11 MESES 22 DIAS	Médico Cirujano	15
CISMEDIC SALUD OCUPACIONAL	01/01/2022	03/03/2025	3 AÑOS 2 MESES 2 DIAS	Médico Cirujano	14
CISMEDIC SALUD OCUPACIONAL	02/01/2018	30/03/2019	1 AÑOS 2 MESES 28 DIAS	Médico cirujano y Director Médico	31

De lo plasmado, se observa que se cumple la experiencia requerida para el perfil de Director médico y evaluador clínico.

- A la Psicóloga Angélica del Pilar Chunga Purizaca, identificada con DNI N.° 72780390, con colegiatura 43332, propuesta para las evaluaciones psicológicas, se le adjunta Título Profesional de fecha 17 de mayo de 2019 (folios 13, 12), Diploma de colegiatura de fecha 23 de diciembre de 2021 (folio 11), Constancia de Habilitación N.° 321817 con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025 (folio 10) y experiencia laboral detallado en el siguiente cuadro:

LUGAR	INICIO	FIN	TIEMPO	FUNCIONES	FOLIO
IEP RICARDO PALMA	01/03/2017	22/12/2017	0 AÑOS 9 MESES 21 DIAS	Psicóloga	8
IE COMPLEJO EDUCATIVO BERNAL	12/03/2018	31/12/2018	0 AÑOS 9 MESES 19 DIAS	Apoyo en el departamento de Psicología	7
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL	07/01/2019	31/07/2019	0 AÑOS 6 MESES 24 DIAS	Psicóloga - Encargada	6
IE JEC. ENRIQUE LÓPEZ ALBUJAR	08/08/2019	31/12/2019	0 AÑOS 4 MESES 23 DIAS	Psicóloga	5
IE JUAN VELASCO ALVARADO	10/03/2021	20/12/2021	0 AÑOS 9 MESES 10 DIAS	Psicóloga	4
IEP SEÑOR DE LOS MILAGROS BERNAL - SECHURA	05/03/2021	31/12/2021	0 AÑOS 9 MESES 26 DIAS	Psicóloga	3
SISMEDIC SALUD OCUPACIONAL	01/01/2023	03/01/2025	2 AÑOS 0 MESES 2 DIAS	Psicóloga	1





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0100-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 ENE 2025

Sobre la presente profesional, es de precisar que la experiencia señalada del folio cuatro, se ha realizado a un promedio a fin de no dejar de tenerse en cuenta, toda vez que únicamente dice "durante el año escolar 2020" y no precisa fechas para su cálculo exacto, aun así cumple con los demás documentos la experiencia requerida de acuerdo al perfil requerido.

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos anteriores se desprende que los documentos adjuntos de los profesionales propuestos, en atención al principio de la verdad material, determinan el cumplimiento de los requisitos para los perfiles de las evaluaciones de laboratorio, visual, auditiva y psicológica.

Que, también cabe mencionar que la administrada ha cumplido con efectuar con el pago por derecho de trámite tal como se establece en el procedimiento 65 del TUPA institucional corresponde al monto de s/. 42.10 soles, pago que se realizó en la Cuenta N.° 00631042414 a través del Banco de la Nación con el código N.° 466100307.

Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 35-2025/GRP-440010-44015-440015.02, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, el proveído de fecha 22 de enero de 2025 y el Memorandum de folio cuarenta y siete (47) emitidos por la Dirección de Transporte Terrestre que opinan por la procedencia de lo solicitado; y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de Presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario", corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, por el cumplimiento de lo plasmado en el procedimiento N.° 65 del TUPA de esta Dirección Regional.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el incremento del staff médico de los profesionales JOSÉ CRISTHIAM VILCHERREZ CHERO, para el perfil de Director Médico y responsable de las evaluaciones clínicas; y ANGÉLICA DEL PILAR CHUNGA PURIZACA, para el perfil de Psicóloga, propuestos por el señor Francklin Santos Llontop Ramos, Gerente General de la ECSAL **CENTRO**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0100-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 1 ENE 2025

INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS BAYOVAR SAC - CISMEDIC BAYOVAR SAC, mediante la Hoja de Registro y Control N.° 111 de fecha 08 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa:

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Octavo de la Resolución Directoral Regional N.° 390-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de agosto de 2024, por el cual se modifica el staff médico de la ECSAL **CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS BAYOVAR SAC - CISMEDIC BAYOVAR SAC**, quedando de la siguiente manera:

N.°	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N.°	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO / EVALUACIÓN CLÍNICA	FRANCLIN SANTOS LLONTOP RAMOS	07449166	029199
		JOSÉ CRISTHIAN VILCHERREZ CHERO	46989018	078946
2	EVALUACIÓN CLÍNICA	JAMESSON DENNYS QUIROGA PURIZACA	72540970	078953
3	EVALUACIÓN AUDITIVA	FRANCLIN SANTOS LLONTOP RAMOS	07449166	029199
4	EVALUACIÓN OFTALMOLÓGICA	JAMESSON DENNYS QUIROGA PURIZACA	72540970	078953
5	EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	JOSÉ ANTONIO ZUÑIGA GUERRERO	16727869	3567
		JOSÉ BARRAGÁN ZAPATA	45134526	15241
		MARÍA ESPERANZA MORALES CURO	44497537	24499
6	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	REYNA ANNELIESE DE MARÍA RUMICHE BENITES	76609528	39521
		MILAGROS PASCUALA JACINTO FIESTAS	46433130	24931
		ANGÉLICA DEL PILAR CHUNGA PURIZACA	72780390	43332
7	EVALUACIÓN AUDITIVA	MARIO KIN KION CHU WONG	71597042	086011
8	EVALUACIÓN CNLÍNICA, VISUAL Y AUDITIVA	JOSÉ LUIS RIVAS CARDENAS	28315798	092535
		ELIDA ALEXANDRA CAMPOVERDE SOLANO	73673333	089403
		MARIANELLA GÓMEZ AYALA NORMA	70430677	095123
		OBED JULCA MELENDRES	43052986	075616
		NELSON PAZ MORE	44980571	078935
		SARITA DEL ROSARIO RAMOS COVEÑAS	43477801	082695
9	EVALUACIÓN CLÍNICA Y VISUAL	NORMA MARIANELLA GÓMEZ AYALA	70430677	095123





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0100-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 ENE 2025

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N.º 390-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de agosto de 2024, y demás actos administrativos emitidos que modifican la autorización de la ECSAL **CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS BAYOVAR SAC - CISMEDIC BAYOVAR SAC**, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: El trámite del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz, en conformidad al Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la ECSAL **CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS BAYOVAR SAC - CISMEDIC BAYOVAR SAC** en su domicilio ubicado en Calle Buenos Aires N.º 415 - Sechura, señalado en sus escritos con Registro N.ºs 111 y 260 de fechas 08 y 15 de enero de 2025, respectivamente, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

